



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-88336160-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-85829547- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1648-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1 / 2 del RE-2020-85828637-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2714/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.24 10:29:17 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.24 10:29:18 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Diciembre de 2020 , entre el **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES**, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio A. Valdez, y Jorge Russo, miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada en este acto por los Sres. Claudio Fazio y Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de miembros paritarios en el ámbito de representación que les es propio, en adelante PARTE EMPRESARIA, manifiestan:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No 642/2012.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma y dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, acuerdan para el personal incluido en la RAMA VIDRIO HUECO a las cuales representan ambas partes, con motivo de la colaboración puesta por el personal durante la pandemia COVID-19 un **BONO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO**, que tendrá el carácter de una Gratificación Extraordinaria por única vez (Art 6º, ley 24.241) y por lo tanto de carácter no remunerativa de \$ 14.000 (pesos), por lo cual no se incorpora a los Salarios de empresa y por ende, no será considerada para el calculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria, ni será tomada en cuenta para futuras negociaciones

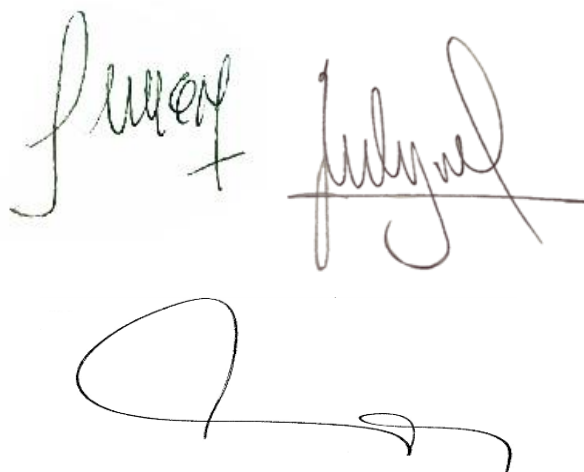
RE-2020-85828637-APN-DGD#MT

Tercero: Dicha Gratificación será abonada dentro de la segunda quincena de Diciembre del año en curso

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia y poseer una antigüedad mínima de tres meses al 31-12-20.

Quinto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento, bono o gratificación, ya sea de suma fija o porcentual, cualquiera que fuere su origen o denominación, que pudiere ser establecida por el Gobierno Nacional, sea esta de carácter remunerativo o no remunerativo, con o sin cláusula de absorción, durante la vigencia del presente acuerdo.

Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Three handwritten signatures in black ink. The top two are positioned side-by-side, and the third is centered below them. The signatures are cursive and stylized.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1648-22 Acu 2714-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.